

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ARAGONESA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN. NATURALEZA. FINES. DOMICILIO. ÁMBITO. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 1. Denominación La asociación se denomina SOCIEDAD ARAGONESA DE MEDICINA DE FAMILIA Y COMUNITARIA. Se registrá, con carácter general, por la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus normas complementarias y de desarrollo; de forma específica se registrá por el contenido de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica 1. La Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que reúne en su estructura a médicos de familia y residentes de medicina de familia y comunitaria, así como a otras personas motivadas que estén interesadas en los fines de esta asociación. 2. La asociación goza de personalidad jurídica propia y diferenciada de sus asociados, con plena capacidad para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar 1 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos acciones civiles, administrativas y criminales sin más limitación que las establecidas en la legislación vigente. 3. Podrá federarse y confederarse con otras asociaciones o federaciones que tengan objetivos y funciones análogos.

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial La Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria desarrolla sus actividades en todo el territorio de la comunidad autónoma de Aragón, siendo por lo tanto de ámbito autonómico. Dicho ámbito no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades de ámbito o alcance nacional o supranacional, ya sea por sí misma o en relación y cooperación con otras entidades que persigan fines análogos o similares.

ARTÍCULO 4. Domicilio social El domicilio social de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria se halla en la ciudad de Zaragoza, calle Fray Luis Amigó, número 4, oficina C, edificio Rubí, código postal 50006. Se podrán abrir locales sociales en otras poblaciones por acuerdo de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá acordar el traslado del domicilio social de la entidad, con la correspondiente modificación de los Estatutos en cuanto a dicho aspecto concreto, con 2 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos el único requisito de la notificación a los miembros asociados y al Registro de Asociaciones, y siempre que dicho cambio coadyuve al mejor cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 5. Duración La Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6. Objeto social El objeto social de la entidad lo constituye el fomento, el desarrollo, la promoción y la divulgación de la medicina familiar y comunitaria y de la atención primaria, en cualquiera de sus ámbitos o los que con ella puedan relacionarse. Asimismo, constituye el objeto social el desarrollo profesional de sus miembros y del conjunto de los profesionales que trabajan en el primer nivel de salud, realizando, en colaboración con las organizaciones sanitarias, políticas científicas y docentes; la defensa de los intereses profesionales de sus miembros;

la formación continua de los mismos; el desarrollo de la investigación en el ámbito de la salud y la promoción de la mejora de la salud de los ciudadanos.

ARTÍCULO 7. Fines sociales Los fines sociales de la asociación son los siguientes: 3 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos 1) Representar en un marco de legalidad los intereses de sus miembros asociados. 2) Constituirse en un instrumento de trabajo, ayudando a cualquiera de sus integrantes a la consecución de temas relacionados con la especialidad. 3) Promocionar y fomentar la medicina de familia y comunitaria, divulgando sus principios y fundamentos entre los miembros de la comunidad. 4) Establecer unidad de criterios sobre los conceptos básicos de la medicina de familia y comunitaria, así como de sus aspectos docentes. 5) Ser órgano informativo de y para sus miembros en cuanto a temas relacionados con la especialidad, contando para ello con publicaciones u otros medios válidos. 6) Ser instrumento negociador en todas aquellas circunstancias o materias que así lo requieran. 7) Contar con una dotación económica estable que permita la consecución de sus fines. 8) Ser un órgano aragonés de medicina de familia y comunitaria ante el resto de organizaciones establecidas, tanto nacionales como internacionales. 4 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos 9) Utilizar los medios legales para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 8. Actividades sociales Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras: - Organizará, realizará y celebrará actos y actividades de carácter profesional, de investigación, formativos, culturales o asistenciales, de forma individual o en colaboración con las administraciones públicas, organismos autonómicos, nacionales o internacionales, centros de salud, hospitales, colegios de médicos, facultades de medicina, otras entidades científicas, y cualquier organización y colectivo. - Organizará actividades de carácter científico-médico, científico-cultural, docente y de perfeccionamiento, tales como congresos, - sesiones, reuniones, debates, foros, simposios, cursos y otras manifestaciones similares. - Promoverá la docencia y la investigación en medicina familiar y comunitaria mediante la concesión, en su caso, de premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas. - Editará, publicará, producirá y/o distribuirá publicaciones, revistas, libros, informes y otros 5 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos documentos, relacionadas con la medicina familiar y comunitaria y la atención primaria, en cualquier medio o soporte; encargará, redactará y divulgará informes, guías y recomendaciones en el ámbito de la medicina familiar y comunitaria y de la atención primaria. - Representará a los profesionales en foros, reuniones o actos similares, autonómicos, nacionales e internacionales. - Homologará y acreditará servicios y actividades de formación realizados por profesionales, encaminados al mantenimiento y perfeccionamiento de los conocimientos que se encuentran recogidos en la especialidad de medicina familiar y comunitaria y en el ámbito de la atención primaria. - Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden llevar a cabo en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 7 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9. Interpretación de los estatutos La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones. 6 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos

ARTÍCULO 10. Modificación de estatutos 1. La Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria podrá modificar total o parcialmente sus estatutos, mediante

acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con este objeto. 2. La Asamblea General quedará válidamente constituida de conformidad con el quórum establecido en el artículo 29.3 de estos estatutos, siendo necesario para la aprobación de la modificación el voto favorable de la mayoría cualificada de los votos que correspondan a los miembros presentes. 3. La propuesta de modificación de estatutos será realizada por la Junta Directiva, que la notificará a todos los miembros asociados con al menos un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se sometan a votación. En dicha asamblea se votará la propuesta elaborada por la Junta Directiva, así como aquellas enmiendas formuladas conjuntamente por al menos 20 miembros de la Sociedad. Las enmiendas deben presentarse en la Secretaría de la asociación, por escrito o en formato electrónico, debidamente identificadas, con al menos 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea. Las enmiendas presentadas sólo serán válidas si son ratificadas por los enmendantes mediante la firma de todos ellos efectuada con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la Asamblea. 7 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos

ARTÍCULO 11. Aprobación de reglamentos de régimen interno Los socios de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria podrán aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, reglamentos de régimen interno relativos a aquellos aspectos, temas o cuestiones que se estime oportuno y conveniente para la buena marcha y funcionamiento de la asociación. Dichos reglamentos deberán desarrollar los preceptos contenidos en los presentes estatutos.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO C APÍTULO PRIMERO. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 12. Miembros Los asociados se denominan socios de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria y su condición es personal e intransferible. Podrán formar parte de la Asociación como socios todas las personas físicas, mayores de 18 años, o jurídicas que cumplan las condiciones establecidas en los presentes estatutos y en las leyes, tengan interés en servir a las finalidades sociales y sean admitidos como miembros asociados por la Junta Directiva o la Asamblea General, en su caso. 8 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos

ARTÍCULO 13. Clases de miembros La Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria tendrá los siguientes tipos de miembros: a) Socios ordinarios b) Socios extraordinarios c) Socios honorarios

ARTÍCULO 14. De los socios ordinarios Tendrán la condición de socios ordinarios: a) Especialistas en medicina familiar y comunitaria. b) Residentes de la especialidad de medicina familiar y comunitaria mientras lo sean, que soliciten su inscripción en la asociación y sean admitidos en la misma. c) Médicos de familia que no se encuentren en las situaciones descritas anteriormente.

ARTÍCULO 15. De los socios extraordinarios y de los socios honorarios 1. Tendrán la condición de socios extraordinarios todas aquellas personas físicas que, sin reunir los requisitos para ser socio ordinario, lo soliciten y su entrada en la asociación sea de interés por su relación con la medicina de familia y comunitaria y sean admitidos por la misma. 9 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos 2. Tendrán la condición de socios honorarios todas aquellas personas físicas que, por su destacada trayectoria personal y profesional, sean propuestas para formar parte de la Sociedad con carácter honorífico. Los socios honorarios,

que quedarán exentos de la obligación relativa al pago de cuotas ordinarias, ostentarán todos los derechos y obligaciones de los socios ordinarios. 10 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos

ARTÍCULO 16. Adquisición de la condición de socio 1. Para el ingreso como miembro en la asociación será preciso seguir los trámites de admisión siguientes: a) Presentación en la sede la asociación de un escrito de solicitud de ingreso en el que se exprese su conformidad e interés en servir a los fines de la asociación, así como su conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de los estatutos sociales y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación. b) Aceptación del ingreso por parte de la Junta Directiva de la asociación y/o por la Asamblea General de la misma. c) Pago a la Sociedad de la correspondiente cuota de ingreso y de la parte proporcional de la cuota anual de socio.

ARTÍCULO 17. Aceptación de los socios ordinarios La aceptación del ingreso de los socios ordinarios compete, con carácter provisional, a la Junta Directiva de la asociación. La admisión definitiva se producirá por acuerdo adoptado en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, inscribiéndose a continuación en el correspondiente Libro Registro de Socios con el carácter de socio ordinario. 11 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos

ARTÍCULO 18. Aceptación de socios extraordinarios y de socios honorarios. La aceptación del ingreso de los socios extraordinarios y honorarios deberá producirse por acuerdo de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva, inscribiéndose a continuación en el 12 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos correspondiente Libro Registro de Socios con el carácter de socio extraordinario u honorario, respectivamente. Los socios extraordinarios serán considerados socios de pleno derecho de manera provisional desde el momento en que soliciten su ingreso en la Sociedad hasta su aceptación en Asamblea General.

ARTÍCULO 19. Pérdida de la condición de socio 1. La pérdida de la condición de socio se producirá por cualquiera de las siguientes causas: a) Declaración de voluntad del socio. b) Defunción del socio. c) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos. d) Incumplimiento reiterado por parte del socio de alguno de los deberes y obligaciones que la ley y los presentes estatutos le imponen. e) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria. f) Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales que hagan al socio indigno de tal condición o que supongan un desprestigio para la asociación. 13 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos g) Falta de pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas acordadas por los órganos de gobierno y representación. h) Cualquier otra causa establecida en la legislación vigente. 2. Todos los socios tienen derecho a darse de baja voluntariamente de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria, en cualquier momento y por cualquier causa o motivo. La solicitud de baja voluntaria deberá realizarse mediante escrito dirigido al presidente de la asociación. Será efectiva en el momento en que sea comunicada en la Junta Directiva de la Sociedad, lo cual deberá efectuarse en la primera reunión que se convoque y celebre después de la solicitud. La solicitud de baja voluntaria no eximirá de la obligación de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Sociedad, incluso la correspondiente a la parte proporcional de la cuota anual o las derramas del último año en el caso de que no las haya satisfecho antes de darse de baja. La declaración de baja será inscrita en el Libro Registro de Socios. 3. La pérdida de la condición de socio como consecuencia de la resolución recaída en un expediente sancionador deberá ser precedida por la 14 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos tramitación del oportuno

expediente en el que se garantice su derecho a ser informado de los actos que se le imputan y la sanción que se propone, a efectuar pliego de descargo y proposición de pruebas, y a recurrir en alzada ante la Asamblea General. 4. La pérdida de la condición de socio conlleva la de todos los derechos inherentes a la misma.

ARTÍCULO 20. Readmisión de socios El socio que haya causado baja en la Sociedad, de forma voluntaria o forzosa, y desee reingresar en la misma, deberá cumplir de nuevo todos y cuantos requisitos se fijan en los presentes estatutos, efectuando los trámites de admisión según el procedimiento establecido. En el caso de que la baja hubiese sido acordada por causa del impago de cuotas, derramas, suscripciones u otras obligaciones económicas, para ser admitido de nuevo deberá satisfacer el importe de las obligaciones económicas no satisfechas y que fueron motivo de su exclusión.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21. De los derechos de los miembros 1. Todos los socios de la Sociedad gozarán, en régimen de plena igualdad y libertad, de los siguientes derechos: a) Disponer de información y participar en todas las actividades y actos de la Sociedad, tanto científicos como administrativos. b) Disponer de información relativa a los órganos de gobierno de la Sociedad; disponer de información sobre el estado de cuentas. c) Asistir con voz y voto, cuando así proceda, a la Asamblea General. d) Ser elegible, cuando sea procedente, para los órganos de gobierno. e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y exigir que la resolución que recaiga sea motivada. f) Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno de la Sociedad que estime contrarios a la ley y a los presentes estatutos. g) Solicitar la convocatoria de reuniones para tratar temas relacionados con la asociación, siempre que se solicite en la forma prevista estatutariamente. 16 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos h) Darse de baja voluntariamente de la Sociedad.

ARTÍCULO 22. De los deberes de los miembros 1. Serán deberes de los miembros de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria los siguientes: a) Comprometerse y contribuir al cumplimiento de las finalidades sociales de la Sociedad y al desarrollo de sus actividades. b) Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de conformidad con los presentes estatutos, acuerden los órganos de gobierno y representación. c) Respetar y cumplir los presentes estatutos y las disposiciones que apruebe la Sociedad, en su caso. d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad. e) Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes al cargo para el que haya sido elegido. f) Asistir a las asambleas generales, salvo impedimento justificado. 17 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos g) Respetar la libre manifestación de otros miembros de la asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Sociedad.

ARTÍCULO 23. Régimen disciplinario La Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria puede sancionar, por medio de su órgano de gobierno, las infracciones cometidas por los socios que incumplan los deberes y obligaciones que se contienen en los presentes estatutos o en los reglamentos de régimen interno de la Sociedad. Dichas infracciones se podrán cualificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde la simple amonestación hasta la expulsión o separación del infractor. Mediante un reglamento interno de régimen

disciplinario, la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria podrá regular de forma concreta y específica el régimen de infracciones y medidas disciplinarias, así como el procedimiento para la adopción de los acuerdos sancionadores. 18 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos El procedimiento sancionador que se apruebe deberá garantizar el derecho del presunto infractor a ser informado por parte de la Junta Directiva o el instructor que esta nombre de los hechos que se le imputan y de las medidas que se pretende imponer, así como a ser oído antes de la adopción del acuerdo sancionador, pudiendo realizar y presentar en su descargo cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes. Asimismo, deberá garantizar el derecho del socio sancionado a recurrir en alzada contra el acuerdo sancionador ante la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ENTIDADES O MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO 24. De los miembros o entidades colaboradores La Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria podrá inscribir en su seno a personas y entidades jurídicas que, sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros, deseen voluntariamente estar vinculadas a la entidad mediante la aportación de recursos económicos, de forma periódica o puntual, y suscriban con la Sociedad el correspondiente convenio de colaboración. Dichas personas o entidades, que no tendrán en ningún caso la condición de socios o miembros, recibirán la denominación de entidades o miembros colaboradores, pudiendo hacer uso de dicha denominación mediante leyenda o reseña. Tendrán los derechos y ventajas que determinen los órganos de dirección y representación de 19 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos la Sociedad, los cuales se harán constar en el correspondiente convenio de colaboración. Será de aplicación a los miembros y entidades colaboradores el régimen disciplinario establecido en el artículo 23 de los presentes estatutos. 20 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos TÍTULO III. DE LAS GARANTÍAS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ENTIDAD ARTÍCULO 25. Garantías de funcionamiento democrático 1. La organización interna y el funcionamiento de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo, tal y como establece el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. 2. El funcionamiento democrático se concretará en la utilización del sufragio universal, libre y directo y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General. 3. Un reglamento interno de régimen electoral y consultas puede regular la forma de facilitar la máxima participación de los miembros asociados en la adopción de acuerdos que o bien a juicio de la Junta Directiva sean de especial relevancia, o bien cuando lo soliciten al menos el 25 % de los miembros mediante escrito remitido a la Junta Directiva, y siempre que la adopción de dichos acuerdos no sea competencia exclusiva de la Asamblea General. El régimen de consultas y votación de estos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General se efectuará necesariamente a través de sufragio universal directo, que podrá contemplar el voto 21 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos presencial, el voto por correo, el voto por sistemas electrónicos y cualquier otro que permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la voluntad del asociado.

TÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. OTROS ÓRGANOS. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN

ARTÍCULO 26. Órganos de gobierno Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria son: a) La Asamblea General de Socios. b) La Junta Directiva. c) La Comisión Permanente.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27. Concepto La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y participación de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria. Está integrada por todos los socios y sus acuerdos se adoptan democráticamente y obligan a todos sus miembros. 22 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos Los socios de la Sociedad podrán asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Sociedad.

ARTÍCULO 28. Convocatoria 1. La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones ordinarias y extraordinarias. 2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva necesariamente una vez al año, para aprobar las cuentas y el presupuesto de ingresos y gastos, en la fecha en que fije la Junta Directiva, pero siempre dentro del primer semestre del año. La convocatoria deberá hacerse a los asociados con quince días de antelación. 3. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá: a) Por acuerdo del presidente, previa autorización de la Junta Directiva. b) Por propia iniciativa de la Junta Directiva. c) Cuando lo solicite un número igual o superior al 20 % del total de miembros de la Sociedad. En el supuesto previsto en la letra c) anterior, la solicitud se realizará por escrito dirigido a la Junta Directiva y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre, apellidos y NIF. En 23 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día sin que el contenido de este pueda ser reducido por la Junta Directiva, aunque sí ampliado. Dicha asamblea deberá realizarse dentro del plazo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. 4. La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, la efectuará la Junta Directiva con al menos quince días de antelación a su celebración, mediante su inserción en el tablón de anuncios de la Sociedad y su publicación en la página web de la Sociedad y en el boletín oficial de la misma. La Junta Directiva podrá notificar la convocatoria a los socios, además, por cualquier otro medio que considere oportuno. En la convocatoria se expresará el lugar, fecha, hora de convocatoria y orden del día de los asuntos a tratar. 5. Una vez convocada la asamblea, la propia Junta Directiva podrá modificar el contenido del orden del día, o bien si lo solicitan el 20 % de los miembros de la asociación. Esta solicitud deberá hacerse dentro de los siete días siguientes a la notificación de la convocatoria.

ARTÍCULO 29. Constitución de la Asamblea General 1. La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente 24 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes, una tercera parte de los miembros con derecho a voto. 2. En segunda convocatoria, la cual se celebrará como mínimo media hora más tarde que la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea sea cual sea el número de miembros asistentes con derecho a voto. 3. En el lugar y hora determinados por la convocatoria, y antes de constituirse la Asamblea General, se comprobará la identidad y las credenciales de todos los socios presentes y la documentación de los votos delegados que aporten, tras lo cual se constituirá la Asamblea, en primera o segunda convocatoria según proceda. Constituida la asamblea, los socios que lleguen más tarde podrán incorporarse a la reunión con plenitud de derechos, tras la identificación de sus credenciales, pero no podrán aportar ni hacer valer votos delegados. 25 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos

ARTÍCULO 30. Celebración de la Asamblea General 1. La Presidencia de la Asamblea General de la asociación corresponderá al presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria, y el secretario de

su Junta Directiva actuará como secretario de la Asamblea. El primero dirigirá los debates de la asamblea y asegurará el cumplimiento del orden del día y el segundo redactará y firmará la correspondiente acta con la conformidad del presidente. El presidente y el secretario, junto con el resto de la Junta Directiva, formarán la mesa de la Asamblea General. 2. Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por el secretario del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el presidente, que someterá dicha acta a la aprobación de la Asamblea. Seguidamente el presidente expondrá y desarrollará el resto de los puntos del orden del día, y luego los someterá a la consideración y voto de la Asamblea. El presidente podrá delegar en uno o más de los miembros de la Junta Directiva la función de exposición de puntos del orden del día. 3. La celebración de una Asamblea General no podrá interrumpirse mientras no se haya finalizado el tratamiento de los puntos del orden del día. Sólo podrá acordarse la suspensión por circunstancias 26 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos excepcionales. Dicha suspensión tendrá que ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto. La sesión se tendrá que reiniciar en el plazo de 24 horas, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO 31. Acuerdos 1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto. 2. No obstante, se precisará la mayoría cualificada de los miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos válidamente emitidos, para la adopción de los acuerdos que se señalan a continuación: a) Acuerdos relativos a disposición y enajenación de bienes inmuebles y de cualquier bien de la Sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social. b) Adquisición de bienes cuyo importe supere el veinte por ciento del fondo social de la Sociedad. c) Integración a uniones, federaciones o confederaciones ya constituidas. d) Participación en sociedades mercantiles. e) Modificación de los estatutos. f) Disolución de la asociación. 27 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos g) Cese disciplinario de socios. h) Cese de la Comisión Permanente, de la Junta Directiva o de algún miembro de las mismas. 3. Las actas de las sesiones de Junta General reflejarán los acuerdos adoptados, las diversas opiniones expresadas por los miembros y, en su caso, el resultado numérico de la votación. Los acuerdos adoptados 28 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos tendrán carácter ejecutivo desde su adopción, con independencia de que el acta correspondiente haya sido o no aprobada. 4. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos podrán ser elevados a públicos, si se estima conveniente, por el secretario de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de dicha Junta.

ARTÍCULO 32. Delegación de voto 1. Los socios pueden participar en la Asamblea por sí mismos o delegando su representación y voto a favor de otros socios. 2. Los socios podrán delegar su derecho de asistencia y voto a otro socio, mediante escrito individual firmado en el que conste el nombre completo del delegante y del delegado y la fecha de la Asamblea General a la que se refiera. No será válida la delegación que a juicio de la presidencia de la Asamblea General no reúna dichos requisitos o sea concedida con carácter general o a más de una persona, o no se haya presentado a la Presidencia antes de constituirse la Asamblea General. 3. Un socio podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a un máximo de diez asociados, siempre que las delegaciones se efectúen individualmente y de acuerdo con las previsiones antes establecidas. 29 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos 4. Mediante el reglamento interno de régimen electoral y consultas, se podrán establecer de modo específico la forma, los requisitos, las condiciones y los efectos de la delegación del voto y la representación a favor de otros asociados. ARTÍCULO 33. Competencias de la Asamblea General 1. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias: a) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior. b) Examen

y aprobación de las cuentas del ejercicio económico anterior. c) Examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva. d) Examen y aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente. e) Examen y aprobación de las cuotas y aportaciones económicas complementarias que se estimen oportunas. f) Examen y aprobación de la memoria de actividades. 30 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos g) Resolver las cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma y que no esté reservado su conocimiento a la Asamblea General Extraordinaria. 2. Deberán debatirse necesariamente en Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos: a) Modificación de los estatutos sociales. b) Disolución de la asociación. c) Constitución de fundaciones; fusión con otras entidades similares y análogas; constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras o similares; incorporación a uniones ya constituidas o la separación de ellas. d) Modificación de los signos distintivos de la asociación. e) Solicitud de la declaración de utilidad pública. f) Aprobación de la enajenación y adquisición de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, y de cualquier bien de la Sociedad cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social. g) Aprobación de cuantos reglamentos internos sean necesarios. 31 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos h) Resolución de cualquier otro aspecto que no esté directamente atribuido a ningún otro órgano de la asociación. i) Nombramiento de representantes de la asociación. 3. La relación de competencias contenida en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General, las cuales se extienden a todos aquellos aspectos que estén relacionados con la condición de órgano supremo de la asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 34. Concepto La Junta Directiva de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria es el órgano de gobierno de la Sociedad, y a este efecto, es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la misma de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. Duración del cargo Los miembros electos de la Junta Directiva ejercen su cargo durante un periodo de 4 años a contar desde la fecha de toma de posesión del mismo. Los mismos podrán ser reelegidos en una única ocasión. 32 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos

ARTÍCULO 36. Composición 1. La Junta Directiva de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria estará compuesta por: a) un presidente b) dos vicepresidentes c) un secretario d) un tesorero e) vocales, en un número no inferior a 3. 2. El presidente, los dos vicepresidentes, el secretario y el tesorero formarán la Comisión Permanente de la Sociedad. 3. Los componentes de la Junta Directiva deben ser miembros de la Sociedad, mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente en el pago de las cuotas y no haber incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. 4. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que hubieran sido sancionados por la comisión de faltas graves o muy graves hasta que no se encuentren rehabilitados. 33 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos 5. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de la posibilidad o derecho a ser resarcidos de los gastos justificados derivados del ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 37. Elecciones a los miembros electos de la Junta Directiva 1. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser elegidos por la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto con una antelación mínima de quince días. 2. La elección se hará sobre candidaturas unitarias que contengan todos los

miembros a elegir y con distribución de cargos entre ellos. Las candidaturas deberán ser presentadas a la Secretaría de la Sociedad, suscritas y firmadas por todos sus los miembros candidatos que la compongan, con un mínimo de dos horas antes de la celebración de la asamblea. En el proceso se formará una mesa electoral compuesta por el secretario y dos vocales de la Junta Directiva. Por mayoría simple, resultará electa aquella candidatura que obtenga mayor número de votos a su favor. 3. El sistema de elección de los miembros electos de la Junta Directiva será objeto de regulación detallada mediante el correspondiente Reglamento interno de régimen electoral y consultas. 34 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos

ARTÍCULO 38. Aceptación y toma de posesión del cargo 1. Los nuevos miembros electos de la Junta Directiva tomarán posesión de su cargo y, en consecuencia, asumirán las funciones inherentes al mismo en la misma Asamblea en la que resulten elegidos o reelegidos. 2. El nombramiento y cese de los cargos electos deberán ser certificados por el secretario saliente en caso de no reelección, con el visto bueno del presidente saliente en el mismo caso, y se deberá comunicar al Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 39. Cese de los miembros de la Junta Directiva 1. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por: a) Dimisión voluntaria presentada a la Junta Directiva mediante petición escrita motivada. b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo o defunción. c) Baja como miembro de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosa. 35 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos d) Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los presentes estatutos. e) Acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, o por la Asamblea General. 2. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas por acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser ratificado por acuerdo adoptado en la primera Asamblea General que se celebre. Dicho acuerdo tendrá vigencia desde el momento del nombramiento y el nuevo miembro nombrado desempeñará su cargo hasta la celebración de las siguientes elecciones.

ARTÍCULO 40. Competencias de la Junta Directiva 1. La Junta Directiva ostenta la representación y administración de la Sociedad. 2. Son funciones de la Junta Directiva: a) Dirigir la administración de la Sociedad y a su personal administrativo. b) Elaborar el presupuesto, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Asamblea General Ordinaria; llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad. c) Garantizar los recursos precisos para el funcionamiento de los órganos definidos en los presentes estatutos. d) Administrar el patrimonio y los recursos económicos de la Sociedad. 36 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos e) Adoptar los acuerdos sobre la forma y el importe de las cuotas de los socios y miembros. f) Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad. g) Proponer y decidir, en primera instancia, sobre la admisión de socios. h) Acordar la baja de miembros a que hace referencia el artículo 19 de los presentes estatutos, con la tramitación, en su caso, del previo y preceptivo expediente. i) Adoptar las sanciones a las que hace referencia el artículo 23. j) Proponer la celebración de reuniones, jornadas o congresos anuales de la Sociedad, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica. k) Designar comités, ponencias, comisiones, grupos de estudio y de investigación. l) Nombrar a los responsables de las publicaciones oficiales, web o cualquier órgano, medio o soporte de expresión de la Sociedad. m) Aprobar logotipos, enseñas oficiales y signos distintivos de la Sociedad. n) Elevar a las autoridades públicas las observaciones y resultados de los estudios e investigaciones efectuadas. o) Designar a los representantes de la Sociedad en organismos nacionales o internacionales. p) Mantener contactos con sociedades u

otras entidades, autonómicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza y fines similares. 37 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos q) Garantizar a los socios información procedente de los órganos de gobierno y participación a través de cualquier medio escrito o electrónico. r) Mantener actualizado el registro de socios y el carácter confidencial de los datos incorporados. s) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. t) Realizar cualquier función que establezca la Asamblea General. u) Cumplir con todas las obligaciones que establece la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 41. Reuniones de la Junta Directiva 1. La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez en cada trimestre, previa convocatoria realizada por el presidente de la Junta Directiva o del vicepresidente, en su caso. 2. También se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces se estime oportuno, a petición del presidente, o vicepresidente en su caso, o cuando lo soliciten de forma motivada tres de sus miembros. 3. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de la reunión, siempre que ello sea posible, mediante convocatoria escrita en la que conste el orden del día. 4. Para que la reunión de la Junta Directiva se encuentre válidamente constituida será necesario que asistan a la misma al menos tres de sus miembros. 38 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos 5. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros, disponiendo el presidente del voto de calidad en caso de empate. No es admitida la delegación de voto. 6. El secretario, o el vocal más joven en su caso, levantará acta de todas las reuniones, la cual será transcrita al libro de actas de la Sociedad. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario de la Junta Directiva y, en defecto de este, por cualquier otro miembro de la misma.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 42. De la Comisión Permanente La Comisión Permanente de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria es el órgano encargado del gobierno y administración de la asociación por delegación de aquella. 39 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos

ARTÍCULO 43. Miembros de la Comisión Permanente 1. La Comisión Permanente estará formada por: a) el presidente, b) los vicepresidentes, c) el tesorero, d) el secretario. 2. El presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la Junta Directiva de la Asociación ostentarán a su vez el cargo de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 44. Funciones de la Comisión Permanente Las funciones asignadas a la Comisión Permanente son: a) Elaborar, para su presentación a la Junta Directiva, el proyecto de las líneas estratégicas y objetivos de la Sociedad; de los presupuestos, estado de cuentas y liquidaciones anuales. b) Facilitar y coordinar la realización de cuantas actividades y actuaciones acuerden la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Asumir la gestión diaria de la Sociedad, organizar y supervisar la estructura administrativa y el funcionamiento de la Sociedad y ocuparse de las convocatorias de los restantes órganos de la Sociedad. 40 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos d) Representar a la Sociedad ante organizaciones y entidades públicas o privadas. e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de gestores, gerentes, responsables de áreas, asesores, responsables de secciones, grupos u otros órganos de la Sociedad. f) Ejercer el cargo de patronos en fundaciones que la Sociedad pueda constituir, ostentar

cargos, en representación de la Sociedad, en órganos directivos de federaciones, confederaciones u otras uniones a las que pueda incorporarse.

ARTÍCULO 45. Del funcionamiento de la Comisión Permanente 1. La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez cada dos meses y en cualquier caso cuando la convoque el presidente. 2. La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión un mínimo de tres de sus miembros. 3. Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de cada sesión se harán constar en actas, que, firmadas por el presidente y el secretario, se incorporarán al correspondiente Libro de Actas.

ARTÍCULO 46. Del presidente. Del vicepresidente 1. El presidente de la Junta Directiva recibirá la denominación de presidente de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria y ostentará la 41 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos representación legal de la misma. Dicha función será asumida por el vicepresidente 1º, por el vicepresidente 2º o por el vocal de más edad en el caso de enfermedad grave, ausencia o renuncia del presidente, y ocupando el cargo hasta el final del mandato o, en su caso, hasta que se produzca la reincorporación a sus funciones del presidente. 2. Corresponde al presidente la adopción de medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento de los objetivos de la asociación, dentro de las directrices acordadas por la Asamblea General y con la asistencia de los restantes órganos de gobierno.

ARTÍCULO 47. Facultades del presidente Son facultades del presidente: 1. Dirigir y representar legalmente a la Sociedad, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva. 2. Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate. 4. Convocar las reuniones. 5. Visar las actas y los certificados emitidos por el secretario. 6. Proponer a la Junta Directiva, en nombre de la Comisión Permanente, el plan de actividades. 7. Todas las atribuciones propias de su cargo y aquellas que delegue en él la Asamblea General o la Junta Directiva. 42 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos

ARTÍCULO 48. Del secretario Corresponde particularmente al secretario: a) Recibir y tramitar solicitudes de ingreso y baja de socios y mantener actualizado el fichero o base de datos de los socios. b) Levantar y suscribir, con el visto bueno del presidente, las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la Sociedad, y certificar la adopción de los acuerdos por parte de los mismos. c) Facilitar la documentación en la tramitación y trabajos de la asociación, así como el desempeño de las tareas de administración que la Junta Directiva le asigne o el presidente le encargue o delegue.

ARTÍCULO 49. Del tesorero El tesorero dirigirá la contabilidad de la Sociedad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente. El tesorero redactará y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, según el criterio que la Junta Directiva acuerde, y elaborará el estado de cuentas 43 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos anual, los cuales, autorizados por la Junta Directiva, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 50. De los vocales Los vocales ostentan la representación de la Junta Directiva en aquel concreto ámbito al que se refiere su cargo, coordinando la relación entre la Junta y toda persona, entidad, socios o miembros que estén relacionados con dichos ámbitos. Asisten al resto de miembros de la Junta en todo

lo que estos les soliciten, y ejercen cuantas funciones les encomiende o delegue la Junta Directiva o el resto de sus miembros componentes.

ARTÍCULO 51. Administración interna 1. En auxilio de sus funciones y a propuesta de la Comisión Permanente, la Junta Directiva podrá tener a sus órdenes al personal administrativo remunerado que estime conveniente y oportuno. 2. La Junta Directiva podrá encargar a profesionales externos la prestación de servicios de carácter profesional que la buena organización, gestión y gobierno de la Sociedad hagan conveniente. 3. La Junta Directiva podrá nombrar a un gerente, cargo para el cual no será preciso ser miembro de la Sociedad y que podrá ser remunerado. 44 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos El gerente ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva y la Comisión Permanente, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que estos órganos puedan efectuar. Le corresponderá la dirección administrativa de la Sociedad: dirigir el personal y la gestión económica y financiera de la misma. Tendrá también todas las facultades que la Junta Directiva le delegue, siempre y cuando tengan el carácter de delegables. En el caso de que la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la misma. **CAPÍTULO CUARTO. OTROS ÓRGANOS. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN**

ARTÍCULO 52. Grupos de trabajo La Junta Directiva podrá crear grupos de trabajo para tareas científicas. Los grupos de trabajo estarán coordinados por el vocal responsable de grupos de trabajo, al cual corresponderá coordinar e impulsar su labor. La Junta Directiva nombrará a los representantes y responsables de los grupos de trabajo. Los grupos de trabajo no tienen independencia jurídica ni económica y están organizados dentro de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria, de la cual dependen orgánicamente, jerárquicamente y funcionalmente.

ARTÍCULO 53. Secciones, secretarías, comités 45 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos La Junta Directiva podrá crear, por tiempo indefinido o limitado, secretarías o comités para la coordinación de tareas administrativas, informativas, económicas, de gestión o de promoción. Nombrará, en el momento de su creación, a sus responsables. Los organismos que se definen y que puedan crearse no tendrán en ningún caso independencia jurídica ni económica, y estarán organizados dentro de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria, de la cual dependerán orgánicamente, jerárquicamente y funcionalmente.

ARTÍCULO 54. Medios de expresión La Sociedad podrá disponer de publicaciones oficiales, así como de aquellos órganos y medios de expresión escrita o electrónica que estime oportunos. Los responsables de dichas publicaciones u órganos o medios de expresión serán nombrados por la Junta Directiva.

TÍTULO V. REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES

ARTÍCULO 55. Libros registro 1. Como garantía de la efectividad de los derechos de los miembros de la Sociedad y de las terceras personas o entidades que establezcan relación con la Sociedad, la Sociedad Aragonesa de Medicina Familiar y Comunitaria dispondrá necesariamente de los siguientes libros registro: 46 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos a) Un registro actualizado de sus socios. b) Los registros contables exigidos por la Ley que permitan obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas. c) Un libro registro de las actas de las reuniones de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente y de la Asamblea General. d) Un libro de inventario de

bienes. 2. Los miembros de la asociación podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud efectuada por escrito a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 56. Patrimonio fundacional El patrimonio fundacional de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria fue inexistente en el momento de su constitución. Se estableció el límite inicial de su presupuesto anual en una cifra no superior a 9.015,18 euros (1.500.000 pesetas), y se constituyeron en recursos económicos previstos aquellos que se derivasen de la obligación de abonar una cuota. 47 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos

ARTÍCULO 57. Recursos económicos Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria, encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes: - Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme a los presentes estatutos que deban satisfacer los miembros de la Sociedad. - Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen las entidades o miembros colaboradores. - Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Sociedad. - Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de personas físicas o jurídicas, de organismos públicos o privados. - Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante las actividades o las prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Directiva. - Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de la misma que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos. - Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 58. Contabilidad y ejercicio económico 48 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos 1. La Junta Directiva de la asociación formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales. 2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Directiva, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación. 3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta Directiva, serán aprobadas por la Asamblea General, en cualquier caso dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio social. 4. La contabilidad de la asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. 5. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio siguiente. 6. El ejercicio social coincidirá con el año natural.

TÍTULO VII. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO. PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES

ARTÍCULO 59. De los reglamentos de régimen interno Los reglamentos de régimen interno deben desarrollar las normas y principios contenidos en los presentes estatutos. Las propuestas de reglamentos de régimen interno y sus modificaciones serán realizadas por la Junta Directiva, que las notificará a todos los socios y miembros con al menos dos meses de antelación a la fecha de celebración de la

Asamblea General Extraordinaria que deba aprobarlos o a la fecha en que se produzca la votación por otro sistema. Se someterán a votación de los miembros tanto la propuesta elaborada por la Junta Directiva como aquellas enmiendas formuladas por al menos 20 miembros, siempre y cuando hayan sido presentadas en la Secretaría de la asociación en los quince días anteriores a la celebración de la asamblea. 50 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos

ARTÍCULO 60. Participación en otras entidades 1. La Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de dichas fundaciones estará constituido por la Comisión Permanente, ostentando el cargo de patrono en tanto se ostente el de miembro de la Comisión Permanente de la Sociedad y con la misma distribución de cargos. El cargo de patrono será necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de dichos cargos o funciones les ocasione. 2. La Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria podrá participar, junto con otras entidades, en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas fundaciones estará representada la Junta Directiva a través de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono deberá ser necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de dichos cargos o funciones les ocasione. 3. La Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras o entidades similares, con fines sociales similares a los de la Sociedad. 4. La Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria podrá participar, o ser titular de participaciones, en sociedades mercantiles, incluso de forma mayoritaria, siempre y cuando la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines sociales y no suponga una vulneración de los principios de actuación mencionados en los presentes estatutos o en la Ley de asociaciones.

TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 61. Causas de disolución La Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria se podrá disolver por las siguientes causas: a) Resolución judicial firme. b) Acuerdo de la Asamblea General. c) Imposibilidad sobrevenida de conseguir los fines sociales. d) Absorción o fusión con otra.

ARTÍCULO 62. Disolución por la Asamblea General En el supuesto definido por el apartado c) del artículo 61 anterior, la disolución requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General. La Junta Directiva debe convocar la Asamblea cuando tenga conocimiento de la existencia de la causa especificada en el artículo 61 c). Cualquier asociado 52 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos puede solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea si estima que se ha producido dicha causa. Si la asamblea no ha sido convocada, no se ha celebrado o no ha adoptado ningún acuerdo con relación a la disolución, cualquier asociado podrá solicitar al juez de primera instancia del domicilio social que convoque la Asamblea o disuelva la Sociedad.

ARTÍCULO 63. Período de liquidación 1. La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho periodo. 2. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución elegirá una comisión liquidadora compuesta por cuatro miembros de la Junta Directiva, que serán el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero de la Junta Directiva. En caso de renuncia de los miembros elegidos, los cargos de liquidador vacante podrán ser cubiertos por los demás miembros de la Junta

Directiva. 3. Se exceptúa de lo establecido en el punto anterior el supuesto de disolución acordada por el juez, en el que se estará a lo que el mismo determine acerca de los liquidadores. 4. Las normas aplicables según estos estatutos para la Junta Directiva serán también aplicables a la comisión liquidadora. 53 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos

ARTÍCULO 64. Facultades de los liquidadores Corresponde a los liquidadores: - Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad. - Llevar la contabilidad de la Sociedad. - Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación. - Cobrar los créditos de la Sociedad. - Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores. - En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente. - Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los estatutos. - Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 65. Aplicación del patrimonio social en caso de disolución 1. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, es decir, el patrimonio remanente una vez efectuadas las oportunas operaciones de liquidación, se destinarán a su distribución a las asociaciones, fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerden los liquidadores, las cuales deberán perseguir fines de interés general análogos a los de la asociación y tener afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. 2. En el caso de que no existan entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos a los perseguidos por los bienes se destinarán a entidades con las mismas características que persigan fines similares o compatibles con los que persigue la asociación. 3. En el supuesto de que la Sociedad solicitase su declaración de utilidad pública y optase por someterse al régimen fiscal de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades a las que se destine el patrimonio resultante de la liquidación deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de lo previsto en el artículo 3.6 de la citada ley. 4. Para el mismo supuesto, se reconoce expresamente a los liquidadores la facultad de designar, según lo establecido en los párrafos precedentes, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación. 55 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera A fecha de aprobación de los presentes estatutos, la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria forma parte integrante de la federación de asociaciones autónomas denominada Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (semFYC). Dicha relación de federación conlleva la obtención, para los socios de la Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria, de la condición de socios de pleno derecho de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (semFYC). La Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria participa activamente en los órganos de gobierno y representación de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (semFYC) según las siguientes reglas: - El presidente de la Sociedad Aragonesa forma parte, como vocal, de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (semFYC). El mismo podrá ser sustituido en el cargo por cualquier otro miembro de la Junta Directiva, por acuerdo adoptado por este órgano. - Los compromisarios que la Sociedad Aragonesa pueda designar para comparecer en su nombre y representación en las asambleas de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (semFYC) y ejercer en su caso el derecho a voto, resultarán elegidos de entre los socios por acuerdo de la Junta Directiva.

DISPOSICIONES FINALES Única De conformidad con la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del derecho de asociación, lo previsto en los presentes estatutos que haga referencia a las materias definidas en el artículo 7 de dicha ley orgánica sólo surtirá efectos para los miembros de la Sociedad y para terceros tras la inscripción de las modificaciones en el Registro de Asociaciones correspondiente. Las restantes previsiones surtirán efecto para los miembros de la Sociedad desde el momento de su adopción, y para terceros, desde su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

DILIGENCIA FINAL Los presentes Estatutos coinciden con los aprobados en asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2004 con el fin de adaptarlos a la nueva Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación 58 Sociedad Aragonesa de Medicina de Familia y Comunitaria Estatutos Los presentes Estatutos han sido visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-Z-1508-1984 según resolución de 29-Nov-2004 59